

REGLAMENTO AVSEC PARA EL TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA



ÍNDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.	4
1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVO	4
3. MARCO LEGAL	5
4. FINALIDAD	6
5. ALCANCE	6
CAPÍTULO II DEFINICIONES	6
CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES	10
1. AUTORIDAD SEGURIDAD COMPETENTE (ASC)	10
2. DIRECCIÓN AVSEC	11
3. AUTORIDAD AEROPORTUARIA	12
4. EXPLOTADORES DE AERONAVES	12
5. AGENTES ACREDITADOS.	14
6. EXPEDIDOR DE CARGA	17
7. TERMINAL DE CARGAS DEL AEROPUERTO	18
CAPÍTULO IV CRITERIOS QUE RIGEN ESTA REGLAMENTACIÓN	20
CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD	22
1. INTRODUCCIÓN.	22
2. PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA.	23
CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTRENAMIENTO	24
CAPITULO VII CLASIFICACIÓN DE LA CARGA AÉREA	25
1. CARGA CONOCIDA	25
2. CARGA NO CONOCIDA	27
3. ENVÍOS ESPECIALES	28
CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN, INSTRUCCIÓN Y AUDITORIAS	29
1. ADMINISTRACIÓN	29
2. PERSONAL DE LOS EXPLOTADORES, AGENCIAS ACREDITADAS	29
3. AUDITORÍA	29
4. REGISTROS Y ANÁLISIS	29
5. MEDIDAS CORRECTIVAS	30
6. SEGUIMIENTO	30
CAPÍTULO IX VIGENCIA DE LA REGLAMENTACIÓN	30
ANEXO A MANIFIESTO DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA	31

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

Las medidas excepcionales de seguridad que actualmente se aplican a todos los pasajeros y su equipaje, tanto de mano como facturado, son de una alta eficacia de forma general. Ello puede representar que los terroristas dirijan sus ojos a otras opciones menos protegidas, como pudiera ser la carga aérea, donde sería más fácil llevar a cabo un acto de interferencia ilícita.

El volumen de carga aérea, que se está moviendo en el mundo es enorme y su evolución sigue siendo positiva, los sistemas de carga son públicamente conocidos, hasta el punto de que hoy podemos enviar una mercancía por vía aérea sabiendo con antelación cual es el vuelo que la transportará, por lo tanto, los terroristas son capaces de apuntar a determinados vuelos como objetivo de sus planes.

Por otra parte, debemos reconocer la dificultad de inspeccionar algunos envíos, y a ello se unirá el hecho, de que en los ataques perpetrados por el terrorismo contra la carga aérea, los riesgos para los terroristas son mínimos.

Basamos las medidas preventivas en que, si el paquete o el envío ha sido empaquetado con seguridad inicialmente, y se ha custodiado con seguridad de allí en adelante, el requisito fundamental de inspeccionar se reduce de forma considerable, pero para ello, será necesario que contemos con la seguridad absoluta de que esto ha sido así.

2. OBJETIVO

- a. Cumplir con las disposiciones relativas al transporte de carga, correo y courier por vía aérea, dispuestas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. (Decreto 267/03) y en el ANEXO 17 “Seguridad”.

- b. Difundir entre los usuarios, la necesidad de asegurarse que en este tipo de mercadería no se introduzcan elementos que pongan, o puedan poner en riesgo, el normal desarrollo de las operaciones aéreas.
- c. Alcanzar las medidas de seguridad apropiadas a la carga aérea, con reglas de operación, a las que deben someterse tanto los transportistas aéreos, como los agentes acreditados y administradores postales, a fin de proteger cualquier envío de carga, correo y encomiendas por vía aérea, contra cualquier acto de interferencia ilícita, y lograr así, un transporte aéreo seguro y eficaz.

3. MARCO LEGAL

a. **NORMATIVA INTERNACIONAL**

- Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- Anexo 17 “SEGURIDAD” al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional de la OACI
- Anexo 18 “TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA” al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional de la OACI
- Documento 8973, Manual de la O.A.C.I. Cap. 4, (4.6. Medidas de Seguridad para la carga aérea) .

b. **NORMATIVA NACIONAL**

- DECRETO LEY N° 14.305 del 29 de noviembre de 1974 “Código Aeronáutico”
- DECRETO 267/03 del 1º de julio de 2003 “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil”
- DECRETO 363/994 del 16 de agosto de 1994 “Reglamento de Seguridad-Código de Faltas y Sanciones para los Aeropuertos Internacionales de la República Oriental del Uruguay”.
- DECRETO 437/001 del 8 de noviembre de 2001 “Reglamento de la Policía Aérea Nacional”.
- DECRETO 477/996 del 10 de diciembre de 1996, “Confirmación de Artefactos Explosivos-Normas de Procedimiento General”

-DECRETO 466/04 del 30 de diciembre de 2004 “Apruébanse Normas de Procedimientos y Actuación Ante Posible Amenaza Terrorista”.

-DECRETO 349/000 del 28 de noviembre de 2000, y DECRETO 183/001 del 26 de abril de 2001 “Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos”.

-Resolución N° 1808/003 dictada por el Consejo de Ministros el 19 de diciembre de 2003 “Delegación de Atribuciones a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica”.

-Resoluciones DINACIA

-Directivas y Circulares AVSEC

4. FINALIDAD

- a. Poner en conocimiento de los usuarios, los procesos a que es sometida la carga.
- b. Establecer las actividades y responsabilidades de los organismos del Estado, explotadores, expedidores y agencias de carga, para el cumplimiento de la normativa nacional, y aplicar medidas de seguridad apropiadas con el propósito de prevenir actos de interferencia ilícita.

5. ALCANCE

Explotadores Aéreos, Terminales de Carga, Expedidores de carga conocidos y no conocidos, Free Shop, Directores de Aeropuertos y Oficiales AVSEC de los Aeropuertos.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Acto de Interferencia Ilícita: Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir:

-Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo;

-Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra;

- Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
- Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- Intrusión a bordo de una aeronave o en un aeropuerto, de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos, destinados con fines criminales;
- Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra, público en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.

Administrador Aeroportuario.- (u Operador Aeroportuario). Empresa que administra y opera un aeropuerto, para lo cual cuenta con la debida autorización y certificación de la ASC.

Agente Acreditado.- Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un operador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga, las encomiendas de mensajería, o correo.

Autoridad Aeroportuaria.- El Director del aeropuerto como representante de la Autoridad de Seguridad Competente.

Autoridad de Seguridad Competente (ASC).- El Director Nacional de Aviación civil e Infraestructura Aeronáutica. (DINACIA)

Carga aérea.- Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga agrupada.- Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte de los mismos con una persona que no es transportista regular.

Carga conocida.- *“Un envío de carga aérea de un Expedidor Conocido o de un Agente Acreditado al que se han aplicado los adecuados controles de seguridad “.*

“Un envío de carga desconocida que ha sido subsiguientemente sometido a controles adecuados de seguridad”

Carga no conocida.- Cualquier envío que no puede clasificarse como conocido o, que no ha sido sometido a control de seguridad.

Correo.- Despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los explotadores aéreos, con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.

Control de seguridad.- Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o substancias peligrosas, que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Destinatario.- La persona cuyo nombre figura en la carta de porte (guía aérea o conocimiento de embarque), como aquella a la que el transportista debe entregar las mercancías.

Despacho de mercancías.- Realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.

Edificio de Mercancías.- Edificio por el que pasan las mercancías entre el transporte aéreo y el terrestre, y en el que están situadas las instalaciones de tramitación, o en el que se almacenan las mercancías hasta que se efectúa su transferencia al transporte aéreo o al terrestre.

Estudio de Seguridad.- Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables, que podrían aprovecharse para un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de las medidas correctivas.

Expedidor reconocido.- Agente, expedidor de carga, o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están

aceptados por la autoridad competente, en relación con la carga, las encomiendas de mensajería y por expreso, o el correo.

Inspección de seguridad.- Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.

Inspección.- La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

Manifiesto de Seguridad (MS).- Documento por el cual el Expedidor o Agente Acreditado certifica que la carga se ha preparado en locales seguros, por personal confiable, que ha sido protegida contra actos de interferencia ilícita, y sometida a controles o inspecciones de seguridad.

Mercancías peligrosas.- Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente, y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas, o que esté clasificado conforme con dichas Instrucciones.

Plataforma.- Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves a los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, equipaje, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Prueba de Seguridad.- Prueba, secreta o no, de una medida de seguridad de la aviación, en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

Seguridad.- Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos, y materiales.

Terminal de carga.- El o los edificios destinados a recibir y entregar las mercancías debidamente individualizadas al destinatario o su agente, incluido el Edificio de Mercancías.

Verificación de antecedentes: Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad, y/o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

Zona de mercancías.- Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de mercancías. Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de mercancías, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

Zona de seguridad restringida.- Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de alto riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados, los depósitos de carga, los centros de correo, y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES

1. AUTORIDAD DE SEGURIDAD COMPETENTE (A.S.C.)

La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), tiene la responsabilidad de la preparación, aplicación y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, a través de la Dirección AVSEC.

2. DIRECCIÓN AVSEC

Elabora, coordina y aplica las disposiciones del presente Reglamento, y como autoridad con relación a la seguridad de la carga, correo, courier y suministros, le corresponden las siguientes responsabilidades:

- a. Proponer la incorporación a la normativa nacional, de las normas y métodos recomendados por OACI, en materia de seguridad de la carga aérea.
- b. Mantener actualizado el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Carga por Vía Aérea (RSTCVA).
- c. Administrar la ejecución de un programa anual de auditorías, inspecciones y pruebas a nivel nacional.
- d. Definir los procedimientos destinados a la puesta en práctica del RSTCVA.
- e. Establecer la coordinación de actividades del RSTCVA, con las administraciones aeroportuarias, explotadores aéreos y de terminales de aeródromos.
- f. Examinar y mantener la eficacia del RSTCVA, incluida la evaluación de los procedimientos utilizados, adoptando en caso necesario, medidas destinadas a corregir deficiencias.
- g. Elaborar y proponer las modificaciones a las normas y procedimientos de seguridad, de acuerdo con los resultados de auditorías, inspecciones y pruebas que se efectúen.
- h. Prestar asistencia técnica a los aeropuertos, explotadores aéreos y a los agentes acreditados, en caso de detectar niveles de incumplimiento durante las auditorías e inspecciones.

- j. Incluir en las reuniones del Comité Nacional de Seguridad de Aviación, el tema de la seguridad de la carga aérea.

3. AUTORIDAD AEROPORTUARIA

Los Directores de aeropuertos responderán por el establecimiento y aplicación del RSTCVA, en los aeropuertos bajo su administración, para lo cual deberán:

- a. Disponer la aplicación del RSTCVA, en el aeropuerto, asegurando que los participantes en el proceso, conozcan sus responsabilidades y apliquen las medidas de seguridad, que permitan dar cumplimiento a este Reglamento.
- b. Asegurarse a través del oficial AVSEC, la capacitación e instrucción de los usuarios en el cumplimiento de las disposiciones y medidas de seguridad tendientes a impedir la ocurrencia de actos ilícitos relacionados con el transporte de la carga aérea.
- c. Prestar colaboración durante la realización de las auditorías e inspecciones de la carga.
- d. Incluir la seguridad de la carga aérea en el comité de seguridad del aeropuerto.

4. EXPLOTADORES DE AERONAVES

La aceptación para el transporte de carga, correo, courier y suministros es responsabilidad de las empresas aéreas o del agente que actúe en su nombre, quienes deben dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en los respectivos Programas de Seguridad del Explotador o Empresa de Servicios, para lo cual deberán:

- a. Aplicar los controles de su programa de seguridad y proteger la carga de intromisiones e interferencias mientras permanezca bajo su custodia.

- b. Asegurar que el personal de su empresa esté capacitado para aceptar, manipular y movilizar mercancía peligrosa, y almacenar ésta en bodegas apropiadas que posean medidas y medios de seguridad.
- c. Verificar que todos los envíos consignados en la documentación pertinente (manifiesto de carga) se encuentren acompañados del Manifiesto de Seguridad (MS) (ANEXO A) emitido por el Expedidor o Agente Acreditado, antes de ser embarcados.
- d. Verificar que los envíos, han sido entregados por personal de agentes acreditados o expedidores reconocidos, y que se han mantenido los controles de seguridad desde la aceptación hasta su entrega.
- e. Asegurar que todo envío aceptado como carga desconocida, sea sometido a los controles de seguridad apropiados, para convertirlos en carga conocida.
- f. Cuando los requerimientos prescriptos para los Agentes Acreditados no se cumplan, el expedidor será considerado desconocido.
- g. Los bienes enviados por correo que sean inspeccionados y no puedan ser liberados debidamente, deberán ser retornados al servicio postal a fin de ser devuelto al remitente.
- h. Los explotadores aéreos podrán transportar en vuelo de pasajeros, carga aceptada directamente de un expedidor desconocido, en concordancia con los procedimientos siguientes:
 - (1). Obtener y registrar la identificación personal del expedidor desconocido o de su representante, manteniéndola en archivo por lo menos por 5 días posteriores a la entrega del envío.
 - (2). Someter a alguna de las siguientes medidas de seguridad:
 - Inspección por rayos X
 - Inspección manual

-Otras medidas como detectores de trazas de explosivos o perros.

(3). Órganos humanos y órganos humanos por productos, sangre humana y sangre humana por producto, medicamentos para salvar vidas de emergencia y restos humanos, podrán ser transportados sin ser inspeccionados cuando el explotador aéreo:

(a). Verifique la fuente de la carga contactando instituciones como hospitales, centros de investigación o casas funerarias antes del transporte.

(b). Obtenga y registre la información personal del individuo que despache la encomienda.

(c). Obtenga el Manifiesto de seguridad (M.S.).

(4). Notificar a Policía Aérea ante la detección o sospecha de elementos explosivos, incendiarios o considerados de riesgo en la carga aceptada o presentada para su transporte.

(5). Informar a la Policía Aérea y a la Autoridad de Seguridad Competente, respecto de falsa declaración y/o identificación de la carga entregada para transporte.

5. AGENTES ACREDITADOS.

Es el Agente expedidor de carga o cualquier otra entidad, que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona los controles de seguridad, que son los exigidos y aceptados por la Autoridad competente para la carga, las encomiendas y el correo.

a. Para la certificación como Agentes Acreditados, los Agentes de Carga deberán presentar para su aprobación, un Programa de de Seguridad e Instrucción AVSEC el que deberá incluir como mínimo:

- Objetivos del Programa
- Definiciones
- Descripción de la empresa
- Gestión de la Seguridad.
- Seguridad de los Depósitos y del Transporte.

b. Los agentes de carga acreditados y certificados por la DINACIA, tendrán las siguientes responsabilidades:

- (1). Elaborar un Programa de Seguridad que someterán a la aprobación de la ASC.
Establecer y mantener un registro de la identidad y dirección del expedidor, el que estará disponible ante el requerimiento de la ASC.
- (2). Requerir del expedidor, una declaración del contenido del envío. Informar al expedidor que la carga puede ser sometida a inspección aleatoria de seguridad.
- (3). Comprobar registrar y mantener en archivo, las credenciales de la persona que realiza la entrega, como mínimo hasta 5 días después que el envío llegue a su destino.
- (4). Asegurarse que, mediante los controles adecuados, los envíos no contienen objetos o productos prohibidos.
- (5). Garantizar que los siguientes tipos de envíos:
 - (a). Equipajes no acompañados transportados como carga aérea.
 - (b). Envíos entregados por expedidores desconocidos.
 - (c). Envíos entregados por persona distinta al expedidor conocido o persona autorizada por éste.
 - (d). Envíos cuyo contenido no coincide con la descripción proporcionada.
 - (e). Envíos en los que el expedidor conocido no asegura que no contengan objetos prohibidos.

Sean sometidos a alguna de las siguientes medidas de seguridad:

- Inspección por rayos X
- Inspección manual
- Otras medidas como detectores de trazas de explosivos o perros.

(6). Asegurarse de que cada envío, que se entrega a un Explotador, esté acompañado de documentación con la información siguiente:

- Nombre y dirección del Agente de Carga Acreditado
- Nombre y dirección del expedidor
- Contenido del envío

(7). Completar y entregar, junto con el envío, el Manifiesto de Seguridad (MS) (ANEXO A) al explotador aéreo, manteniendo una copia del mismo en archivo por un período no menor a 60 días a partir de la entrega.

(8). Dar todas las facilidades a la Autoridad Aeroportuaria, Explotadores y Autoridad de Seguridad Competente, para efectuar las inspecciones que considere adecuadas.

(9). Establecer procedimientos adecuados relacionados con la seguridad del transporte de animales vivos.

(10). Establecer procedimientos operativos y de emergencia y el adecuado programa de instrucción sobre estos puntos.

(11). Seleccionar, formar y capacitar adecuadamente a todo el personal en lo referente al transporte de carga.

(12). Conservar un registro del entrenamiento realizado de todo el personal, el que estará disponible ante el requerimiento de la ASC.

- (13). Dotar a la persona que realiza la entrega en el Aeropuerto de un documento que manifieste su pertenencia a la empresa.
- (14). Notificar a Policía Aérea ante la detección o sospecha de elementos explosivos, incendiarios o considerados de riesgo en la carga aceptada o presentada para su transporte.
- (15). Informar a la Policía Aérea y a la Autoridad Aeroportuaria, respecto de una declaración y/o identificación falsa de la carga entregada para transporte.
- (16). Participar a requerimiento de la Autoridad aeroportuaria en las reuniones del Comité Local AVSEC.

6. EXPEDIDOR DE CARGA

a. El EXPEDIDOR de carga se considera que es:

- El originador de las mercancías
- El lugar donde se preparan las mercancías para su transporte
- El lugar donde se reconocen las mercancías como carga aérea.

b. EXPEDIDOR RECONOCIDO

Un Agente Acreditado o una Línea Aérea puede reconocer a un cliente o expedidor como “expedidor reconocido”, estableciendo y anotando la identidad y dirección del expedidor y la del agente autorizado para transportarla en su nombre, y exigiendo que el remitente declare que:

- Se han preparado los envíos en locales seguros.
- Tiene personal fiable que prepara los envíos.
- Ha protegido los envíos frente a interferencias no autorizadas durante su reparación, depósito y transporte;

- Ha aceptado que el embalaje y el contenido de cualquier envío puedan ser examinados por motivos de seguridad; y
- Certifica por escrito que en el envío no se ha incluido ninguna clase de explosivos ni artefactos o sustancias peligrosas.

7. TERMINAL DE CARGAS DEL AEROPUERTO

- a. Elaborar un Programa de Seguridad que someterá a la aprobación de la ASC.
- b. Capacitar todo el personal en entrenamiento en seguridad de la carga y conservar un registro del entrenamiento realizado, el que estará disponible ante el requerimiento de la Autoridad Aeroportuaria o la ASC.
- c. Designar zonas de seguridad restringidas, diferenciando las zonas de cargas de importación, carga en tránsito y carga de exportación.
- d. Establecer controles de acceso a la terminal de cargas, y en los locales implicados en el procesamiento y manipulación de la carga de exportación.
- e. Establecer un sistema de pases y permisos para el acceso y circulación dentro de la terminal de cargas.
- f. Establecer y mantener un registro de la identidad y dirección de Expedidores y Agentes Acreditados, el que estará disponible ante el requerimiento de la ASC.
- g. Requerir del Expedidor y de los Agentes acreditados una declaración del contenido del envío. (ANEXO A)
- h. Informar al Expedidor o Agente Acreditado, que la carga puede ser sometida a inspección aleatoria de seguridad.

- i. Comprobar, registrar y mantener en archivo, las credenciales de todas las personas relacionadas con el transporte de carga, el cual estará disponible ante el requerimiento de la ASC.
- j. Asegurarse que mediante los controles adecuados, los envíos no contienen objetos o productos prohibidos.
- k. Garantizar que los siguientes tipos de envíos:
 - (a). Equipajes no acompañados transportados como carga aérea
 - (b). Envíos entregados por expedidores desconocidos
 - (c). Envíos entregados por persona distinta al expedidor conocido o persona autorizada por este.
 - (d). Envíos cuyo contenido no coincide con la descripción proporcionada.
 - (e). Envíos en los que el expedidor conocido no asegura que no contengan objetos prohibidos.

Sean sometidos a alguna de las siguientes medidas de seguridad:

- Inspección por rayos X
- Inspección manual
- Otras medidas como detectores de trazas de explosivos o perros.

- I. Completar y entregar, junto con el envío, el Manifiesto de Seguridad (MS) (ANEXO A) al explotador aéreo, manteniendo una copia del mismo en archivo por un período no menor a 60 días a partir de la entrega.
- II. Dar todas las facilidades a la Autoridad Aeroportuaria, Explotadores y Autoridad de Seguridad Competente, para efectuar las inspecciones que considere adecuadas.
- m. Establecer procedimientos adecuados relacionados con la seguridad del transporte de animales vivos.

- n. Establecer procedimientos operativos y de emergencia y un programa de instrucción sobre estos puntos.
- ñ. Seleccionar y capacitar al personal, de conformidad con el Reglamento Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (RNISAC).
- o. Conservar un registro del entrenamiento realizado de todo el personal, el que estará disponible ante el requerimiento de la Autoridad Aeroportuaria o de la ASC.
- p. Informar a la Policía Aérea y a la Autoridad Aeroportuaria respecto de una declaración y/o identificación falsa de la carga entregada para transporte.
- q. Participar a requerimiento de la Autoridad aeroportuaria, en las reuniones del Comité Local AVSEC.
- r. Notificar a Policía Aérea ante la detección o sospecha de elementos explosivos, incendiarios o considerados de riesgo en la carga aceptada o presentada para su transporte.
- s. Participar a requerimiento de la Autoridad aeroportuaria, en las reuniones del Comité Local AVSEC.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS QUE RIGEN ESTA REGLAMENTACIÓN

1. El principal elemento con relación al Reglamento AVSEC para el Transporte de Carga por Vía Aérea, es el cumplimiento de éste, a través de la aplicación y puesta en práctica por parte de los explotadores, expedidores y agentes acreditados, de los procedimientos y medidas de seguridad, aprobadas por la ASC.
2. En todo momento se deberá mantener la cadena de custodia de la carga aérea, desde la recepción hasta el embarque, no debiendo romperse, administrando todas las medidas

necesarias para conocer donde se encuentra la carga en cada una de las etapas del proceso.

3. La condición “expedidor reconocido”, permite estimar un nivel de seguridad eficaz, pero no implica que los envíos originados por éste no sean sometidos a controles o inspecciones de seguridad, cada vez que la autoridad competente o el explotador así lo estime conveniente.
4. Toda la carga, paquetes de mensajería, encomiendas, y correo, que deban ser transportados en vuelos comerciales de pasajeros, deben ser sometidos en su totalidad a controles de seguridad.
5. La carga procedente de agentes no acreditados o expedidores no reconocidos, que deba ser transportada en vuelos comerciales de pasajeros, debe ser sometida en su totalidad a inspección por el explotador aéreo.
6. En caso de una intensificación de la amenaza, toda la carga, paquetes de mensajería, encomiendas, y correo, a ser transportados, ya sea en vuelos comerciales de pasajeros o en aeronaves exclusivamente de carga, deberá ser sometida a controles y/o inspecciones de seguridad.

La ASC establecerá las medidas de seguridad apropiadas en tal caso.

7. La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a través de la Dirección AVSEC, efectuará las coordinaciones necesarias para verificar que los procedimientos y medidas preventivas de seguridad para la carga utilizadas por otros organismos del Estado, se encuentren armonizadas con la normativa establecida en el presente Reglamento.
8. La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, a través de la Dirección AVSEC, verificará el cumplimiento de esta reglamentación, mediante inspecciones y auditorías a las operaciones de los agentes acreditados y explotadores.

9. Toda la carga, correo y courrier por embarcar, deberá ser presentada al explotador con la debida antelación, a fin de que se cumplan los procedimientos internos exigidos por la compañía aérea para declararla carga conocida.
10. Esta Reglamentación de TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA es complementaria de los requerimientos establecidos en el Anexo 18 de OACI, y en la Reglamentación Aeronáutica Uruguaya (RAU), “TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCADEÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA” y no cambia ningún requerimiento en ellas exigidos.

CAPITULO V.

PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

1. INTRODUCCIÓN

La expresión “**Carga Aérea**” en lo que se refiere a la seguridad de la Aviación Civil, comprende, todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros, y el equipaje acompañado o extraviado.

La carga aérea debe estar protegida frente a interferencias ilícitas, y saberse con exactitud, dónde se encuentra en cada etapa de su viaje, por lo cual se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. El Expedidor de las mercancías empaquetará las mismas en un entorno seguro
- b. Se certificará, que las mercancías han sido sometidas a controles de seguridad, y que se han remitido a la Línea Aérea o Agente Acreditado por conducto de vehículos seguros.
- c. Al recibir los envíos, el transportista aéreo verificará los envíos y la documentación para demostrar que no ha habido interferencia, anotando que los mismos se han recibido con seguridad y se almacenarán en una zona segura. En el momento en que

se remitan al siguiente expedidor si existiera, o al encargado de integrarla, o al transportista, se certificará que se reciben en condiciones seguras.

2. PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA

a. REGISTROS de DOCUMENTACIÓN

Debe seguirse la pista a la “Carga Conocida”, desde el momento en que se designa como tal, hasta que la recibe el Agente Acreditado o el Transportista Aéreo.

Este Registro debe de incluir:

- Declaración de Seguridad del envío, firmada por el remitente conocido.
- Verificación de identidad de la persona que entrega la “**carga conocida**”.

b. DEPÓSITO

Todos los envíos de carga, tanto “conocida” como “desconocida” en trámites de ser asegurados, deben custodiarse en almacenes o locales seguros.

c. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE TERRESTRE

(1). Las aerolíneas o sus agentes controlarán la carga, de acuerdo con las medidas dispuestas por este Reglamento de seguridad, para prevenir el acceso no autorizado y colocación de explosivos, elementos incendiarios o mercaderías peligrosas sin declarar al contenido de la carga, de la siguiente forma:

- (a). Vehículos de transporte propios del remitente, del Agente Acreditado o del Explotador de la aeronave
- (b). Transportistas con procedimientos de seguridad aprobados por el Agente Acreditado o por el Explotador.
- (c). El conductor del vehículo deberá presentar el pase de seguridad o el documento de identidad de la empresa.

- (d). Control de Seguridad antes de ser cargado el vehículo, y precintado una vez terminada ésta.
 - (e). El conductor no deberá abandonar el vehículo sin cerrarlo, ni deberá hacer paradas no programadas.
- (2). El Agente Acreditado deberá asegurarse que la carga sujeta al presente Reglamento de seguridad, sea transportada al transportista aéreo exclusivamente en vehículos cerrados o controlados.
- (3). Toda acción de interferencia sobre el transporte de la carga deberá ser puesta en conocimiento en forma inmediata a la Autoridad de Seguridad Competente. (PAN, si se produce en las inmediaciones de un aeropuerto, o Dirección AVSEC)

CAPITULO VI

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTRENAMIENTO

1. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

Todo el personal empleado en la preparación y entrega de la carga aérea deberá ser objeto de verificación de antecedentes policiales, para establecer verdaderamente su identidad , de acuerdo a lo establecido en el Decreto 267/03 cap. VIII PERSONAL, inciso e.

2. ENTRENAMIENTO

El Agente Acreditado y el transportador aéreo deberán:

- a. Garantizar que el personal y agentes con responsabilidades en virtud del presente Reglamento de seguridad, conozcan sus obligaciones relativas a cuestiones de seguridad.
- b. Conservar un registro del entrenamiento correspondiente en el lugar de trabajo de los empleados, o del/los agente/s.
- c. Controlar y cumplir, una vez que aceptan para su traslado materiales peligrosos, los requisitos de entrenamiento para materiales peligrosos enunciados en el Documento la Reglamentación Aeronáutica Uruguaya (RAU), *“TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA”*

CAPÍTULO VII

CLASIFICACIÓN DE LA CARGA AÉREA

La carga aérea puede ser clasificada como “Carga Conocida” o “Carga No Conocida”

1. CARGA CONOCIDA

Para que los envíos, puedan ser identificados como “carga conocida”, toda la carga deberá estar acompañada, al momento de ser recibida en la Terminal de Cargas, o por el explotador, del Manifiesto de Seguridad (ANEXO A), firmado por el responsable de la entrega.

Además, el expedidor o Agente de Carga, con respecto a envíos a ser transportados en vuelos comerciales de pasajeros, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La carga será inspeccionada en base individual (por caja, cartón, paquete, etc.).
- b. El personal de servicios explotadores, de la Terminal de Cargas y los Agentes Acreditados encargados de recibir la carga, buscarán posibles signos de manipulación

y resolverán dichas situaciones a su criterio. Los signos de manipulación incluyen, pero no se limitan a:

- Marcas frescas en clavos, partes de plástico, flejes y cintas diferentes al resto del conjunto etc.
- Roturas en el embalaje.
- Peso o balance que no concuerde,
- Olores inusuales,
- Otros signos de manipulación o modificación, o
- Una pieza extraña que no coincide con el resto de la carga expedida.

c. El procedimiento de inspección consistirá de al menos uno de los siguientes métodos:

- (1). Abrir la carga y registrarla físicamente, para verificar que no contenga explosivos o elementos incendiarios.
- (2). Inspeccionar la carga con equipos de rayos-X para asegurarse de que no contenga explosivos o elementos incendiarios.
- (3). Si una imagen que puede ocultar un explosivo o elemento incendiario es desplegada por la inspección con rayos-X, la carga será abierta y registrada o inspeccionada por un equipo de canino y manejador certificados para la detección de explosivos.
- (4). Si la inspección adicional no puede ser realizada, la carga no podrá ser transportada en una aeronave de pasajeros.
- (5). Siempre que se sospeche o se detecte un explosivo o elemento incendiario, la aerolínea deberá:
 - (a). Mantener control positivo de la carga que contiene el elemento explosivo o incendiario,

- (b). Notificar a P.A.N. y a la Autoridad Aeroportuaria.
 - (c). Informarle a la P.A.N. y a la Autoridad Aeroportuaria, de cualquier carga adicional ofrecida por el despachante de la carga sospechada.
 - (d). Elaborar un acta como constancia de los procedimientos realizados, elevándose copias de la misma a la Autoridad de Seguridad Competente, Autoridad Aeroportuaria y a la P.A.N.
Ésta deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del expedidor,
 - Número de piezas inspeccionadas,
 - Tipo de inspección aplicada
 - Nombre y firma de la persona que condujo la inspección y la fecha.
- (6). Un porcentaje no menor al 5% del total de los bultos de la carga conocida, objetos o cajas a ser llevados a bordo, deben ser sometidos a alguno de los siguientes controles:
- Inspección mediante equipos de Rallos X.
 - Registro manual.
 - Otras medidas como detectores de trazas de explosivos o perros entrenados en la búsqueda y detección de explosivos.

2. CARGA NO CONOCIDA

- a. De la carga a ser transportada en vuelos comerciales de pasajeros, enviada por expedidores desconocidos, el 100% debe ser inspeccionada.
- b. Requerir al expedidor de la carga o envío, el Manifiesto de Seguridad correspondiente.
- c. Se deberá someter la carga a alguno de los siguientes controles:
 - Inspección mediante equipos de Rayos X.

-Registro manual.

-Otras medidas, como detectores de trazas de explosivos, o perros entrenados en la búsqueda y detección de explosivos.

d. Los siguientes requerimientos son necesarios para la aceptación de carga:

(1). Al momento de recibir la carga, la aerolínea o sus agentes, inspeccionarán completamente la misma para detectar signos visibles de manipulación, cables expuestos, o pérdidas que puedan significar un riesgo para la seguridad de la carga a ser transportada.

(2). Cualquier carga que muestre evidencia de manipulación, cualquier cable expuesto o que evidencie estar perdiendo sustancias de algún tipo, no podrá ser transportada. Este procedimiento requiere un examen visual exterior de los containers o elementos de transporte de mercadería, pero no requiere abrir o desarmar la carga.

(3). El manifiesto de seguridad (MS) de la carga del responsable del envío, será requerida antes de aceptación de la misma.

3. ENVÍOS ESPECIALES

Son aquellos a los cuales las medidas de seguridad aplicadas durante la preparación del envío, cumplen o exceden los requisitos normales de seguridad debido a su naturaleza.

Éstos deberán estar claramente detallados y descritos en la documentación requerida para el embarque, y sólo se someterán al control, al momento de la recepción, para verificar que no existan señales de alteración. La documentación atinente a estos envíos, deberá ser revisada prolijamente, con la finalidad de establecer su idoneidad y correcta presentación.

En esta categoría, se encuentran los envíos que se indican a continuación:

Restos humanos

Animales vivos
Materiales de socorro (Ayuda Humanitaria)
Artículos de gran valor
Materiales nucleares especiales

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN, INSTRUCCIÓN Y AUDITORÍAS

1. ADMINISTRACIÓN

La Autoridad de Seguridad Competente a través de la Dirección AVSEC, tendrá a su cargo la administración de la presente Reglamentación y las actividades relacionadas con ésta.

2. PERSONAL DE LOS EXPLOTADORES, AGENCIAS ACREDITADAS

El personal dependiente de las entidades con responsabilidad en materia de carga aérea en el país, deberá contar con instrucción actualizada que incluya mercancías peligrosas, y en conformidad con el RNISAC.

3. AUDITORÍA

La Dirección AVSEC elaborará el programa anual de auditorías, inspecciones, pruebas y ejercicios anuales y de seguimiento, para valorar la eficacia de los sistemas de seguridad que operan en la prestación del servicio, tal como lo establece el Decreto 267/03, Punto XI "Evaluación de la Eficacia".

4. REGISTROS Y ANÁLISIS

Todos los Informes de las auditorías, inspecciones y pruebas de seguridad ejecutadas, serán evaluados por la Dirección AVSEC para comunicar sus resultados a la entidad interesada, y asegurar que se adopten las medidas correctivas adecuadas.

5. MEDIDAS CORRECTIVAS

Las medidas correctivas propuestas como resultado de las auditorías, inspecciones y pruebas, deberán implementarse en un plazo prudente por parte de los involucrados, quienes deberán proponer a la autoridad aeronáutica un plan de acción, en un lapso no superior a 30 días de recibido el informe. En dicho plan, deberán definirse las medidas que se proyecten adoptar para solucionar las discrepancias detectadas.

6. SEGUIMIENTO

Las auditorías, inspecciones o pruebas, estarán sujetas a un seguimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas propuestas, como evidencia de mejora continua en los aspectos deficitarios.

CAPÍTULO IX VIGENCIA DE LA REGLAMENTACIÓN.

1. La presente Reglamentación, comenzará a regir, desde la fecha de su aprobación por parte de la Autoridad de Seguridad Competente (DINACIA).
2. Los explotadores aéreos, y demás operadores relacionados con las actividades del transporte de carga, realizarán las coordinaciones con la Dirección AVSEC para la aplicación del presente reglamento
3. La Autoridad de Seguridad Competente, a través de la Dirección AVSEC, conforme a lo establecido en el PNSAC (Decreto 267/03), realizará las inspecciones y auditorías a los aeropuertos, explotadores aéreos, agencias de carga, empresas de seguridad privada, y a todos los operadores relacionados con la actividad de la aviación civil, para verificar el cumplimiento de la presente Reglamentación Nacional.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

REGLAMENTACIÓN AVSEC PARA EL TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA

MANIFIESTO DE SEGURIDAD DE LA CARGA**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

1. EXPEDIDOR/AGENTE ACREDITADO _____

2. Identificación del envío _____

3. Destino _____

4. A nombre de la compañía arriba mencionada, declaro que este envío ha estado sujeto a los controles de seguridad correspondientes de acuerdo con los requerimientos del RSCA y fue sometido al/los siguiente/s control/es:

5.

PROCEDIMIENTO UTILIZADO	MARCAR	FECHA	HORA
Registrado manualmente.	SI / NO		
Inspeccionado por Rayos X.	SI / NO		
Inspeccionado por otros medios técnicos, especificar: _____	SI / NO		

Comprendo que una declaración falsa puede llevar a que se tome una acción legal.

6. Firma _____ C.I.: _____

Nombre y Apellido _____ FECHA _____

INSTRUCTIVO

1. Anotar el nombre de la empresa que entrega la carga
2. Tipo de carga
3. Destino de la carga
4. Declaración del responsable que entrega la carga
5. Se deberá encerrar con un círculo si es SI o NO la medida de seguridad detallada, y a que fecha y hora se realizó el procedimiento
6. Datos personales del funcionario que entrega la carga.

Nota. Se deberá instruir al funcionario que recibe la carga, que verifique, que la foto de la Cédula de Identidad, coincida con la persona que entrega la presente declaración de seguridad